



ARTICULO 39 - C.

Convención Nacional Constituyente
N.º A ENTRADAS

31 MAR 1954

Sec. T.C. N.º 32

NOTA N.º 20

PROYECTO.

"El pueblo gobierna, también, en forma directa conforme lo dispone esta Constitución y lo reglamenta la Ley. Sus formas Son:

a) La iniciativa popular. Esta deberá comenzar con una petición firmada por no menos del 7 % de los electores del distrito, si la norma proyectada es geográficamente de alcance limitado, o de la Nación toda, si interesa a la generalidad. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley debe someterse en un término no superior a los treinta (30) días a la decisión de la ciudadanía, la que expresará su voluntad en forma negativa o afirmativa.

b) La consulta, que puede ser generada por el Poder Ejecutivo o el Congreso de la Nación. Consistirá en una propuesta para ser contestada en forma afirmativa o negativa, sobre una cuestión de exclusiva competencia del convocante. Podrá tener carácter vinculante y se resolverá por simple mayoría. El Poder Ejecutivo podrá convocarla para asuntos en que intervenga en forma exclusiva; no podrá hacerlo respecto de su función de legislador. El Congreso, por Resolución tomada por ambas Cámaras, por simple mayoría, respecto de los suyos; en todos los casos el Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la organización del comicio.

c) La revocatoria de mandato. Podrá realizarse utilizando el mecanismo de la iniciativa o de la consulta, y tiene por fin, extinguir la designación que se hubiese hecho respecto de los funcionarios que se indican en esta Constitución:

A) Respecto del Poder Legislativo: Senadores y Diputados;

B) Respecto del Poder Ejecutivo, de Director General hasta Jefe de Gabinete inclusive en la Administración centralizada; Presidentes, Directores y Gerentes, y sus equivalentes, en la Administración descentralizada.

C) Respecto del Poder Judicial: Jueces - Camaristas y Ministros, Fiscales y Defensores.

D) Organos de Contralor: Ministerio Público, Defensor del Pueblo y equivalentes.

E) Todo otro órgano que sea designado por elección popular o con acuerdo del Senado.

En estos casos integran el padrón electoral los ciudadanos domiciliados dentro del territorio o de la competencia geográfica del agente a quien se refiere el acto si la elección en que se origina su mandato fue indirecta, o el mismo que lo hubiese elegido; si fuere directa.

Es necesario para su dar por aprobada la consulta y por lo tanto disponer la cesaciones en los cargos de los funcionarios involucrados:

A) El 50 % de los sufragios emitidos cuando se trate del Poder Ejecutivo, Organos de Contralor y lo demás previsto que no sean integrantes de los Poderes Legislativo o Judicial;

B) El 60 % cuando se trate del Congreso de la Nación, y

C) El 65 % cuando se trate del Poder Judicial."

[Signature]
M. GUSTAVO A. REYNOLDS
M.P. CTSC 15-FEB-1954 71472

[Signature]
Dr. JOSE ANTONIO ROMERO FERIS
CONVENCIÓN NACIONAL
CONSTITUYENTE



FUNDAMENTO.

Corrientes, 24 de Mayo de 1.994.

SEÑOR PRESIDENTE:

I - Me refiero al punto C de los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Honorable Convención Constituyente.

Se trata de incorporar la iniciativa y consulta popular como mecanismos de democracia semidirecta.

El pueblo, Señor Presidente, busca nuevas formas de expresarse. En el siglo pasado bastaba con la emisión de su voluntad por medio del voto cada cierto tiempo.

Ahora, eso no basta.

Se propone modos de democracia directa:

- a) La iniciativa popular;
- b) La consulta;
- c) La revocatoria de mandato.

Por un lado la iniciativa: se debe dejar que la fuerza de la opinión pública adquiera virtualidad jurídica. Por medio de ella, una cierta cantidad de ciudadanos obliga a la formulación de una norma jurídica.

Se trata de un mecanismo de expresión directa, que nace de la efervecencia popular, con la fuerza incontenible de la Nación.

La consulta popular en cambio, nace de la esfera gubernativa. Se pide -de un modo vinculante- que la ciudadanía se exprese sobre una cuestión delicada y de actualidad.

Finalmente, la revocatoria sirve como modo de controlar, sin atisbo de dudas, si los gobernantes expresan la voluntad de sus representados; es un medio para que los representados censuren o aprueben el accionar de los representantes.

La iniciativa nace del pueblo y llega a los gobernantes. La consulta nace de éstos últimos y llega a los primeros.

En ellos se comprende la revocatoria.

Todos tienen una misma finalidad: que la decisión final corresponda al pueblo.

Se propone, entonces, la norma que antecede.

Dr. GUSTAVO A. REUNUTTI
ABOGADO
CTES 13 FEB. 1980 A. 7472

Dr. JOSÉ ANTONIO ROMÉPO FERRIS
CONVENCIONAL NACIONAL
CONSTITUYENTE